

ANÁLISIS

DIRECTIVA SOBRE DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD (CSDDDD)

Avanzando en la
responsabilidad
empresarial



 **European Coalition
for Corporate Justice**

Mayo 2024

CONTENIDO

¿Cuál es el trasfondo de la Directiva?	3
¿Qué es la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad?	3
¿Qué obligaciones impone la CSDDD a las empresas en materia de protección de los derechos humanos y del medio ambiente?	4
¿Qué deberá hacer una empresa cuando halle impactos negativos o riesgos en su cadena de valor?	5
¿Qué normas de derechos humanos y medioambientales deben respetar las empresas?	6
¿Hasta dónde deben llegar las empresas en su diligencia debida respecto a su cadena de valor?	9
¿Qué deberán hacer las empresas respecto al clima?	10
¿Qué derechos legales establece la CSDDD para las comunidades y los trabajadores de las cadenas globales de valor?	10
¿Cómo se aplicará la CSDDD?	12
¿Cuándo entrará en vigor?	14



Introducción

El 24 de mayo de 2024, el Consejo de la Unión Europea votó a favor de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD, por sus siglas en inglés), estableciendo así su adopción oficial. Posteriormente, la CSDDD se publicará en el Diario Oficial de la UE y entrará en vigor 20 días después.

A continuación, los Estados miembros tendrán dos años desde la fecha de entrada en vigor de la CSDDD para adoptar medidas para transponer la directiva a su legislación nacional.

La Coalición Europea por la Justicia Corporativa (European Coalition for Corporate Justice, ECCJ), que representa a más de 480 organizaciones de la sociedad civil, sindicatos y organizaciones de consumidores de 17 países, celebra la adopción de una legislación tan esperada que tiene el potencial de marcar un auténtico punto de inflexión y de generar un cambio en la conducta empresarial.

Para lograr esos objetivos, será crucial una transposición efectiva y significativa por parte de los Estados a través de la implementación en la normativa a nivel nacional, así como un compromiso serio por parte de las empresas para implantar sus normas de forma efectiva.

Este documento es una descripción general de la CSDDD que pretende subrayar las principales disposiciones de la ley y ayudar así a las personas a entender su alcance, contenido e intención. No es una guía de interpretación ni un análisis jurídico del texto.

1. ¿CUÁL ES EL TRASFONDO DE LA DIRECTIVA?

Las empresas tienen un enorme poder para operar en todo el mundo, y a menudo priorizan el beneficio privado sobre el bienestar de las personas y del planeta. Los abusos corporativos, como el trabajo forzoso, las prácticas anti-sindicales y la contaminación medioambiental son una parte estructural de la economía global, y afectan a un número estimado de 450 millones de personas¹ que trabajan en las cadenas globales de suministro, por no mencionar a las comunidades afectadas. Durante décadas, las víctimas de abusos corporativos, como vertidos de petróleo y derrumbes de fábricas, han luchado para obtener justicia por las atrocidades que han sufrido. Esta situación sigue produciéndose, ya que la gran mayoría de las denuncias presentadas por víctimas de terceros países contra empresas europeas han fracasado, lo que deja a las víctimas sin ninguna reparación por el daño que han sufrido.

Sin embargo, tal y como han reconocido los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PRNU) de 2011, todas las empresas tienen la responsabilidad de prevenir que se produzcan impactos negativos allá donde operen, y de abordar los impactos negativos y riesgos a los derechos humanos ejerciendo procesos de diligencia debida y asegurando una reparación cuando se produzcan impactos negativos. Los PRNU también señalan la obligación de los Estados de garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas, incluyendo mediante la elaboración de regulación. Con la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD), la UE traduce estas responsabilidades y obligaciones en normas vinculantes.

2. ¿QUÉ ES LA DIRECTIVA SOBRE DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD?

La CSDDD es una directiva de la UE que impone a las empresas nuevas obligaciones legales de respeto a los derechos humanos y al medio ambiente. Esta legislación de responsabilidad corporativa exige a ciertas empresas que respeten los derechos humanos y el medio ambiente en sus “cadenas de actividades” globales (una forma reducida de la cadena de valor), obligándolas a ejercer diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente². La CSDDD también impone ciertas obligaciones a las empresas en relación con el cambio climático y faculta a las víctimas de abusos corporativos para demandar a las empresas ante los tribunales nacionales de los Estados miembros de la UE por los impactos negativos que se produzcan en sus cadenas de actividades³.

1 Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2015, 19 de mayo). OIT: Más de 453 millones de personas en todo el mundo trabajan en cadenas de suministro globales.

2 Parlamento Europeo. (2019). El impacto medioambiental de la Política Agrícola Común de la Unión Europea (PAC).

3 La “cadena de actividades” se define en el Artículo 3(g) de la directiva y se trata en el apartado 6 de este documento.

3. ¿QUÉ OBLIGACIONES IMPONE LA CSDDD A LAS EMPRESAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL MEDIO AMBIENTE?

La diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente es un estándar de conducta derivado de los PRNU y de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (2011, 2023), normas internacionales que describen la conducta que se espera de las empresas en relación con el respeto a las personas y al planeta. La CSDDD traduce este concepto en una ley, implicando una responsabilidad civil y su aplicación administrativa.

Para llevar a cabo este proceso de diligencia debida, las empresas deben identificar y abordar los riesgos e impactos negativos a los derechos humanos y al medio ambiente en sus cadenas globales de actividades.

Esto incluye examinar las operaciones de sus filiales, proveedores y otras relaciones comerciales para identificar casos de riesgos o impactos negativos a los derechos humanos y al medio ambiente, como el trabajo forzoso, las prácticas anti-sindicales o la contaminación del agua. Las empresas deben entonces tomar medidas para prevenir, poner fin a o mitigar esos riesgos e impactos negativos, y están obligadas también a reparar los impactos negativos producidos.



La reparación incluye devolver a los titulares de derechos y al medio ambiente a la situación inicial en que se encontraban antes de que se produjera el daño, o el abono de una compensación financiera. Al ejercer la DDDHMA, las empresas también deberán colaborar con las partes interesadas, como trabajadores y comunidades afectadas por sus operaciones. Si las empresas no pueden dar respuesta a todos los riesgos e impactos negativos a la vez, deberán hacer un ejercicio de priorización y abordar primero los riesgos e impactos negativos más graves y más probables.

4. ¿QUÉ DEBERÁ HACER UNA EMPRESA CUANDO HALLE IMPACTOS NEGATIVOS O RIESGOS EN SU CADENA DE VALOR?

Cuando las empresas descubran impactos negativos o riesgos a los derechos humanos o al medio ambiente en su cadena de actividades, como el trabajo forzoso o la contaminación del agua, deberán tomar “medidas adecuadas” para abordarlos. En caso de que efectivamente se haya producido un impacto negativo, abordarlo significará ponerle fin o, cuando eso no sea posible, minimizarlo y reparar el impacto negativo causado. La reparación no supone solamente una compensación financiera, sino también restablecer la situación que existía antes de que se produjera el impacto negativo, como la limpieza de un vertido de petróleo. En el caso de los riesgos, abordarlos significa prevenir el riesgo de que se materialicen y, si no es posible, “mitigar adecuadamente” el riesgo. Las “medidas adecuadas” que deba tomar una empresa respecto a cualquier daño o riesgo dependerán de las circunstancias en cuestión, pero deben ser efectivas⁴.

Entre estas medidas necesarias, se incluyen:

Realizar inversiones financieras y o no financieras, modificaciones o mejoras de instalaciones y procesos de producción, por ejemplo mediante la instalación de medidas anti-incendios en fábricas de proveedores o facilitando equipos de protección a los trabajadores de la cadena de valor que manejen productos químicos peligrosos.

Cambiar su plan de negocio, estrategias y operaciones globales, incluyendo las prácticas de compra, por ejemplo pagando más por los productos y estableciendo condiciones y plazos menos explotadores para trabajadores y proveedores.

Colaborar con otras entidades como otros compradores, para incrementar y ejercer mejor la influencia sobre los agentes de la cadena, por ejemplo comunicando y exigiendo conjuntamente que se mejoren las condiciones laborales o las medidas de protección medioambientales en las instalaciones de los proveedores.

Proporcionar apoyo financiero y no financiero a los proveedores, en particular a las Pequeñas y Medianas Empresas, para ayudarlas a mejorar condiciones.

Desarrollar planes de acción preventiva o correctiva que describan todas las medidas a tomar con plazos claros.

⁴ Véase la definición de las “medidas adecuadas”

Obtener garantías contractuales de los socios comerciales para garantizar su colaboración efectiva en el abordaje de los daños y en su adhesión al código de conducta o al plan de acción preventiva o correctiva.

Suspender de forma temporal o permanente la relación comercial con socios comerciales cuando no se realicen las mejoras pertinentes. Este requisito es aplicable solo como último recurso, y solo para impactos graves, y no será necesario ponerlo en marcha si los efectos de poner fin a la relación son “manifiestamente más graves” que el riesgo o impacto negativo original. Las empresas deberán colaborar con las partes interesadas antes de poner fin a una relación comercial o de suspenderla.

5. ¿QUÉ NORMAS DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIOAMBIENTALES DEBEN RESPETAR LAS EMPRESAS?

En el marco de los PRNU y de las Directrices de la OCDE, las empresas deben respetar todos los derechos humanos, sin excepciones. Lamentablemente, en el marco de la CSDDD, esto no es así. Las empresas deberán ejercer la diligencia debida respecto a ciertos derechos específicos incluidos en una lista de derechos humanos en la Directiva.

Esta lista⁵ contiene muchos de los derechos más significativos que se ven afectados en un contexto empresarial, e incluye los siguientes:

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• El derecho a la vida.• El derecho a la libertad y a la seguridad.• El derecho a la vida privada.• El derecho a disfrutar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluidos un salario e ingresos justos y adecuados, así como unas condiciones de trabajo seguras y saludables y una limitación razonable de las horas de trabajo.• El derecho del niño al más alto nivel posible de salud; a la educación; a un nivel de vida adecuado; a ser protegido contra la explotación económica.• El derecho a la libertad de asociación; de reunión; de sindicación y de negociación colectiva; y a crear sindicatos.• El derecho de las personas, colectivos y comunidades a tierras y recursos y a no verse privados de medios de subsistencia. | <ul style="list-style-type: none">• El derecho de huelga.• La prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes.• La prohibición de injerencias en la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La prohibición de restringir el acceso de los trabajadores a una vivienda adecuada.• La prohibición del empleo de un niño menor de la edad en que cesa la obligación escolar; la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.• La prohibición del trabajo forzoso u obligatorio.• La prohibición de todas las formas de esclavitud y de la trata de esclavos; la trata de seres humanos.• La prohibición del trato desigual en el empleo, incluyendo la discriminación por razón de raza, color, sexo, religión u opinión política. |
|---|--|

⁵ Anexo Parte 1 Apartado 1

En ciertas circunstancias, las empresas también deberán ejercer la diligencia debida respecto a otros derechos que no se encuentran en esta lista de derechos, sino que derivan de una lista de instrumentos internacionales incluida en la ley. Esta lista puede ampliarse en ciertas condiciones.

Para cumplir con sus obligaciones de diligencia debida respecto a cuestiones medioambientales, las empresas deberán prevenir y mitigar los daños medioambientales derivados de infracciones de las prohibiciones y obligaciones medioambientales internacionales en su cadena de actividades. La siguiente lista enumera las prohibiciones y obligaciones incluidas en los instrumentos medioambientales que las empresas deberán respetar como parte de su diligencia debida respecto a cuestiones medioambientales:

Área medioambiental	Prohibiciones y obligaciones que las empresas deben respetar	Instrumentos medioambientales vinculados
Protección de la biodiversidad y los hábitats	Obligación de evitar o reducir los impactos adversos para diversidad biológica	• Convenio sobre la Diversidad Biológica • Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad • Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización +ley aplicable en la jurisdicción correspondiente
	Prohibición de importar, exportar, reexportar o introducir procedente del mar especies amenazadas sin un permiso	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
	Obligación de evitar o reducir al mínimo los impactos adversos en los bienes considerados patrimonio natural	Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural + ley aplicable en la jurisdicción correspondiente
	Obligación de evitar o reducir al mínimo los impactos adversos en los humedales	Convención (de Ramsar) relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas + legislación aplicable en la jurisdicción correspondiente

Gestión de
productos
químicos y
desechos

Prohibición de:

- fabricar, importar y exportar productos con mercurio añadido
- el uso de mercurio o de componentes del mercurio en algunos procesos de fabricación
- el tratamiento ilícito de residuo de mercurio

Convenio de Minamata sobre el Mercurio
+ Reglamento (UE) 2017/852

Prohibición de:

- la producción y el uso de sustancias químicas que sean contaminantes orgánicos persistentes
- la manipulación, recogida, almacenamiento y eliminación ilegales de desechos

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes
+ Reglamento (UE) 2019/1021

Prohibición de la importación o exportación de un producto químico

Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional

Prohibición producir, consumir, importar y exportar de forma ilícita sustancias controladas que agotan la capa de ozono

Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono
+ disposiciones sobre licencias con arreglo a la ley aplicable en la jurisdicción correspondiente

Prohibición de:

- exportar desechos peligrosos u otros desechos
- importar desechos peligrosos u otros desechos un tercero que no haya ratificado el Convenio de Basilea

Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación
+ Reglamento (CE) n.º 1013/2006

Prevención de la
contaminación

Obligación de prevenir la contaminación por los buques

Convenio internacional para la prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78)

Obligación de prevenir, reducir y controlar la contaminación del entorno marino por vertimiento

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM)
+ ley aplicable en la jurisdicción correspondiente

La CSDDD también reconoce la relación entre la degradación medioambiental y de los recursos naturales y los derechos humanos y el bienestar humano. Por ello, como parte de su diligencia debida en cuestiones medioambientales, las empresas deberán respetar la prohibición de causar degradación medioambiental que interfiera con el disfrute de los derechos, como el acceso a agua potable, o que afecte significativamente a los servicios ecosistémicos, como la prohibición de la expulsión o apropiación ilícita de tierras o recursos naturales de los que dependan pueblos indígenas y comunidades locales para su sustento.

6. ¿HASTA DÓNDE DEBEN LLEGAR LAS EMPRESAS EN SU DILIGENCIA DEBIDA RESPECTO A SU CADENA DE VALOR?

En el marco de las normas internacionales, la DDDHMA engloba a toda la cadena de valor. Lamentablemente, la CSDDD introduce el concepto novedoso de “cadena de actividades” para definir el alcance de la aplicación de las obligaciones dentro de la cadena de valor de una empresa. En relación con los eslabones anteriores de la cadena de valor de una empresa, las obligaciones de diligencia debida se aplicarán a las empresas respecto de sus propias operaciones, las operaciones de sus filiales y las de sus socios comerciales para la producción de bienes o la prestación de servicios.

Esencialmente, las obligaciones de diligencia debida engloban todos los eslabones anteriores de la cadena, incluyendo el diseño, la extracción, el abastecimiento, la fabricación, el transporte, el almacenamiento y el suministro de materias primas, productos o partes de productos y el desarrollo del producto o servicio. En contraste, en los eslabones posteriores de la cadena de valor de una empresa, las actividades vinculadas al transporte, la distribución y el almacenamiento del producto de la empresa están englobadas en caso de que dichas

actividades sean realizadas por la propia empresa o por un socio comercial para o en nombre de la empresa. Este concepto se aparta del alcance que engloba a toda la cadena de valor⁶ de otras legislaciones de la UE, como la CSRD, y su revisión se ha encomendado explícitamente.



6 Véase Artículo 36(2)(c)

7. ¿QUÉ DEBERÁN HACER LAS EMPRESAS RESPECTO AL CLIMA?

La CSDDD exigirá a las empresas que aborden los impactos de sus operaciones respecto del clima, incluyendo en su cadena de valor, a través de planes de transición climática. El objeto de estos planes de transición es garantizar que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 grados Celsius, así como con el compromiso de la UE de lograr la neutralidad climática en 2050. Las empresas deberán establecer objetivos acotados en el tiempo de reducción de las emisiones (para las emisiones de alcance 1, 2 y 3), describir las palancas de descarbonización y tomar medidas de aplicación, así como ajustar su modelo de negocio conforme a ello.

La obligación de adoptar y poner en práctica un plan de transición se apoya en la Directiva con respecto a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD). Las empresas que publiquen un plan en el marco de la CSRD no tendrán obligación de preparar otro en virtud de la CSDDD, pero estarán obligadas a poner dicho plan en práctica y a actualizarlo convenientemente. La adopción y el diseño de los planes de transición serán supervisados por las autoridades nacionales.

8. ¿QUÉ DERECHOS LEGALES ESTABLECE LA CSDDD PARA LAS COMUNIDADES Y LOS TRABAJADORES DE LAS CADENAS GLOBALES DE VALOR?

La CSDDD dota a los titulares de derechos de nuevas vías para poder exigir responsabilidades a las empresas, incluyendo la supervisión del cumplimiento y la participación en su aplicación; la mejora del acceso a la justicia para las demandas de responsabilidad civil; el acceso a la información; las obligaciones de participación de las partes interesadas, así como la protección de los empleados de la empresa que realicen denuncias.

Acceso a la Justicia

Además de establecer la responsabilidad civil por los impactos negativos causados a raíz de las omisiones de las obligaciones de diligencia debida, una contribución importante de la CSDDD es establecer la vía a una justicia más accesible, asequible y eficiente para las víctimas de abusos corporativos.

La directiva contribuye a abordar varias barreras arraigadas que impiden que las víctimas accedan a la justicia, a través de las siguientes medidas:

- **Acceso a pruebas:** Los jueces tendrán la facultad de obligar a las empresas a revelar pruebas relevantes necesarias en una reclamación presentada contra ellas. Aunque no sea una inversión de la carga de la prueba, ayudará a restablecer el desequilibrio de poder que a menudo hace que sea imposible para las víctimas demostrar sus argumentos contra una empresa que oculta las pruebas necesarias.
- **Plazos de prescripción:** las víctimas tendrán cinco años como mínimo para presentar sus denuncias en cualquier Estado miembro de la UE antes de que prescriban.
- **Acciones de representación:** la directiva permitirá que las ONG, sindicatos e instituciones nacionales de derechos humanos (una vez cumplidos ciertos criterios) representen a las víctimas demandantes en sus casos judiciales, contribuyendo así a facilitar las reclamaciones civiles transnacionales para las víctimas.
- **Medidas cautelares:** además de las medidas compensatorias, la directiva otorgará a los tribunales el poder de emitir medidas cautelares para ordenar a las empresas que cesen en sus actividades perjudiciales o evitar que causen más daño mientras haya un caso en curso.
- **Costas procesales:** la directiva requiere a los Estados miembros que garanticen que las costas procesales para las víctimas no sean excesivamente onerosas.

Colaboración con las partes interesadas

En el marco de la CSDDD, las empresas deberán colaborar con las partes interesadas durante el proceso de diligencia debida, específicamente a la hora de identificar impactos negativos y riesgos, de priorizar las respuestas de la empresa; de desarrollar planes de acción preventiva y correctiva; de decidir si poner fin a una relación comercial; de proporcionar una reparación; y de desarrollar indicadores para la supervisión. Las empresas deberán tomar medidas proactivas para garantizar que se tengan en cuenta las voces de las comunidades y los trabajadores. Esto incluye garantizar una consulta eficaz y transparente, así como una comunicación puntual, apropiada y exhaustiva en todas las fases correspondientes. Aparte de buscar de forma activa la aportación de las partes interesadas a través de la colaboración, las empresas también deberán establecer mecanismos de reclamación para permitir que se presenten reclamaciones a la empresa. Próximamente se redactarán unas directrices relativas a la protección frente a las represalias y sobre identificación y colaboración con las partes interesadas por parte de la Comisión Europea.

Denuncias a las autoridades gubernamentales

La confidencialidad y el anonimato de aquellos que presenten inquietudes fundadas o que faciliten información relevante deberán ser respetados para garantizar que se les protege de ser objeto de intimidación y represalias.

Protección de los denunciantes

Se protegerá a las empleadas/os de la empresa de sufrir represalias por parte de la empresa en virtud de las disposiciones de la Directiva de la UE sobre las personas que informen sobre infracciones, cuando reporten infracciones relativas a la CSDDD a la empresa, a autoridades gubernamentales o al público, por ejemplo a los medios.

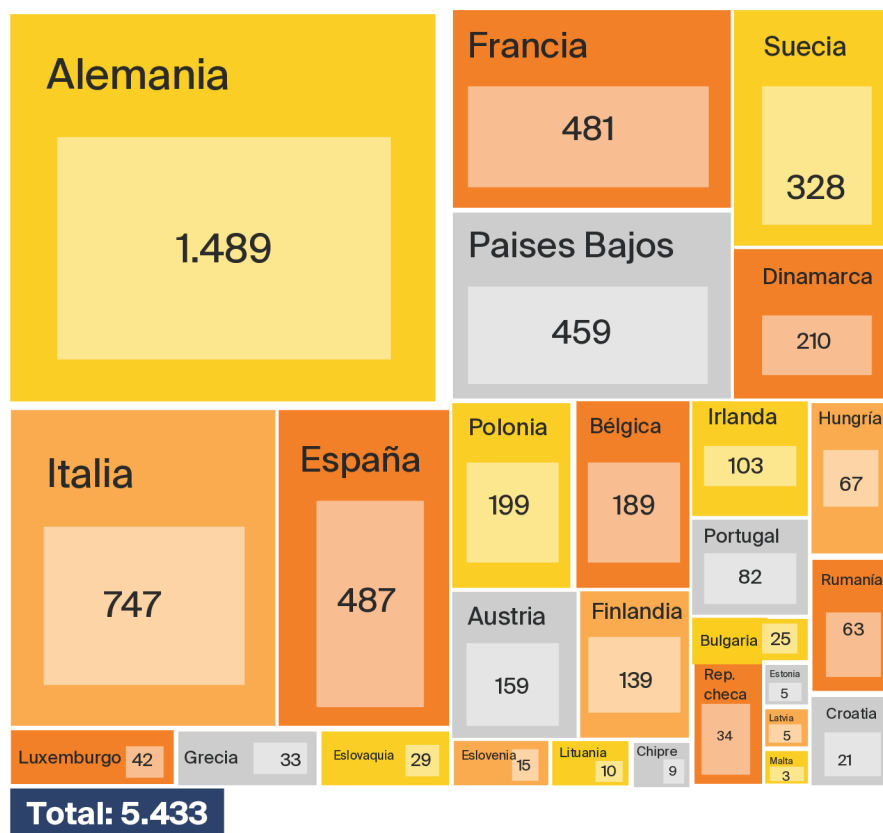
9. ¿CÓMO SE APLICARÁ LA CSDDD?

La CSDDD se hará cumplir mediante mecanismos públicos y privados. Los Estados miembros deberán designar a las autoridades nacionales de control habilitadas para investigar el cumplimiento corporativo de la CSDDD e imponer sanciones (incluyendo económicas) en casos de incumplimiento. Una empresa también podrá ser responsable civilmente por impactos negativos causados a personas físicas y jurídicas a raíz del incumplimiento por parte de la empresa, ya sea intencionado o negligente, de sus obligaciones de prevenir y detener los riesgos e impactos negativos que se produzcan en su cadena de actividades. Como incentivo, el cumplimiento por parte de la empresa podrá ser considerado parte de los criterios de adjudicación y concesión de contratos públicos.

10. ¿QUÉ EMPRESAS ESTARÁN INCLUIDAS?

La CSDDD se aplicará a empresas muy grandes de la UE con más de 1.000 empleados y un volumen de negocios mundial neto de más de 450 millones de euros en el último ejercicio financiero. Las empresas de la UE que no alcancen estos umbrales, pero sean la matriz última de un grupo de empresas con más de 1.000 empleados y un volumen de negocios mundial neto de más de 450 millones de euros en el último ejercicio financiero también estarán incluidas. Esto supone aproximadamente el 0,05% de las empresas y actividades empresariales de la UE ⁷.

N.º estimado de empresas de la UE incluidas en la CSDDD



⁷ Fuente, SOMO con algunos datos de Orbis y Eurostat; los cálculos se realizan con datos públicos y tienen limitaciones metodológicas asociadas

La CSDDD no solo se aplica a empresas de la UE, sino también a empresas de terceros países con volumen de negocios en la UE. En este caso, la empresa del tercer país deberá tener un volumen de negocios neto de más de 450 millones de euros en la UE, con independencia del número de empleados. Cuando una empresa de un tercer país no alcance este umbral, pero sea la matriz última de un grupo que sí lo alcance, deberá cumplir con los requisitos de diligencia debida de la CSDDD.

Además, la CSDDD se aplica a empresas que otorguen franquicias y licencias, tanto de la UE como en terceros países, que cumplan ciertos umbrales:

- Entidades de la UE que otorguen franquicias y licencias (ya sean empresas o grupos) que obtengan cánones de más de 22.5 millones de euros y generen un volumen de negocios mundial neto de más de 80 millones de euros ; y
- Entidades de terceros países que otorguen franquicias y licencias (ya sean empresas o grupos) que obtengan cánones de más de 22.5 millones de euros y generen un volumen de negocios mundial neto de más de 80 millones de euros en la UE.

La CSDDD permite que las matrices últimas cuya principal actividad sea la tenencia (o titularidad) de acciones en filiales operativas queden exentas de los requisitos de diligencia debida de la CSDDD, sujeto a ciertas condiciones. En este caso, estas empresas no deben participar en la toma de decisiones de gestión, operativas o financieras de las filiales. Asimismo, una de sus filiales de la UE deberá cumplir con las obligaciones relativas a la diligencia debida y al plan de transición climática.

El sector financiero se ha beneficiado de una exclusión muy controvertida y particular. Solo están obligados a ejercer la diligencia debida respecto de los eslabones anteriores de su cadena de valor. Esto significa que los productos y servicios financieros que venden a socios comerciales que intervienen en eslabones posteriores de la cadena no están incluidos en el ámbito de aplicación de la directiva.

Aunque las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) no están incluidas en el ámbito de aplicación de la directiva, pueden verse afectadas indirectamente como contratistas o subcontratistas de las empresas sujetas a obligaciones relativas a la diligencia debida. Para reducir la carga financiera y administrativa de las PYMEs, la CSDDD exige a los Estados miembros y a la Comisión Europea que faciliten información y apoyo, incluyendo financiero, para desarrollar la capacidad de las PYMEs. También se anima y, en algunos casos, se exige a las empresas cuyos socios comerciales sean PYMEs a que les ayuden a cumplir con las medidas de diligencia debida, con formación e inversiones financieras.

11. ¿CUÁNDO ENTRARÁ EN VIGOR?

El Consejo de la UE votó la CSDDD el 24 de mayo de 2024. La CSDDD se publicará en el Diario Oficial de la UE poco después de su adopción, y entrará en vigor 20 días después. A continuación, los Estados miembros tendrán dos años desde la fecha de entrada en vigor de la CSDDD para adoptar medidas para transponer la directiva a su legislación nacional.

Aunque la CSDDD entre en vigor, no será aplicable de inmediato a todas las empresas incluidas en su ámbito de aplicación una vez que se culmine la transposición. La CSDDD establece la aplicación escalonada de las medidas nacionales transpuestas en tres fases. Esto significa que las empresas incluidas en su ámbito de aplicación deberán ir cumpliendo con los requisitos de la CSDDD progresivamente en función de su tamaño. Los requisitos de diligencia debida solo serán de aplicación a la totalidad de las empresas incluidas en su ámbito de aplicación en 2029, dando a las empresas más pequeñas más tiempo para prepararse.

	 Empresas o grupos de la UE	 Franquiciadores y licenciadores	 Empresas o grupos países no EU	 Franquiciadores y licenciadores
Fase 1: Desde 2027	Umbral de empleados > 5000 empleados Umbral financiero > 1.500 mill. EUR de volumen de negocios mundial neto	/	Umbral de empleados N/A Umbral financiero > 1.500 mill. EUR de volumen de negocios neto en la UE	/
Fase 2: Desde 2028	Umbral de empleados > 3000 empleados Umbral financiero > 900 mill. EUR de volumen de negocios mundial neto	/	Umbral de empleados N/A Umbral financiero > 900 mill. EUR de volumen de negocios neto en la UE	/
Fase 3: Desde 2029	Umbral de empleados > 1.000 empleados Umbral financiero > 450 mill. EUR de volumen de negocios mundial neto	Cánones > 22,5 millones Umbral financiero > 80 mill. EUR de volumen de negocios mundial neto	Umbral de empleados N/A Umbral financiero > 450 mill. EUR de volumen de negocios neto en la UE	Redevances dans l'UE > 22,5 millions Umbral financiero > 80 mill. EUR de volumen de negocios neto en la UE

La Directiva exige a la Comisión Europea que establezca un servicio de ayuda único a nivel de la UE para coordinar a la red de autoridades nacionales de control y emitir directrices tanto para las empresas como para las autoridades. Estas medidas serán tomadas por la Comisión mientras los Estados miembros transponen la directiva a su legislación nacional.

